

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que las entidades oficiadas allegaron respuesta a lo requerido por este despacho judicial, e indicando igualmente que la Dra. Diana Beatriz Molina Henao, en su calidad de Defensora de Familia aportó memorial en el que solicita hacer seguimiento a la medida decretada respecto de la empresa COMCEL S.A.. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2163

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ICBF- FRANCIA CATHERINE ILES MUÑOZ
DEMANDADO: GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ VALENCIA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00513-00

Visto el informe secretarial que antecede y con base en lo ordenado en la audiencia llevada a cabo el día 29 de septiembre del 2023 y los oficios No. 612 y 613 del 02 de octubre siguiente, el Banco Caja Social y la empresa Claro S.A. allegaron respuestas a los requerimientos efectuados, las cuales deben agregarse y ponerse en conocimiento de los interesados para que obre y conste.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud impetrada por la Dra. Diana Beatriz Molina Henao, en su calidad de Defensora de Familia, es menester referir que por medio de Auto No. 056 del 18 de enero del 2023 se decretó como medida cautelar el embargo del 40% de los dineros recibidos por el demandado provenientes del contrato de arrendamiento que tiene este con la empresa COMCEL S.A., medida que fuera comunicada en Oficio No. 014 de la misma data. Además en Auto No. 2060 del 26 de septiembre del presente año y Oficio No. 608 de la misma data, se requirió a la referida empresa para que informaran el motivo por el cual no habían realizado los descuentos ordenados por este despacho judicial, a lo cual dio contestación el día 27 de septiembre siguiente indicando que el demandado no ha tenido vínculo laboral con dicha compañía, empero al observarse la contestación allegada por CLARO S.A. el día 9 de octubre del presente año se pudo constatar que la referida empresa tiene suscrito un contrato de arrendamiento de antena de transmisión con el señor GUILLERMO ANDRÉS GÓMEZ VALENCIA mediante contrato No. 10190-0, el cual se encuentra vigente hasta el 23 de agosto del 2028 y cuyo canon mensual es de \$3.745.970, por lo que se oficiará nuevamente a la referida entidad para que acaba cabalmente la medida decretada sin poner más obstáculos, ya que, como ellos mismos lo indicaron, sí existe dicho contrato y desde el momento en que se decretó la medida han hecho caso omiso a las órdenes impartidas por este juzgador.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, para que obren y consten para los fines procesales pertinentes las respuestas allegadas por las entidades enunciadas en la parte motiva de la presente providencia:

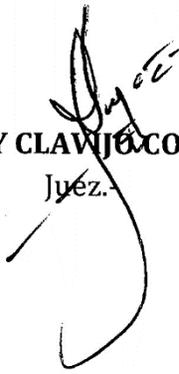
- [Respuesta Banco Caja Social](#)
- [Respuesta Claro S.A.](#)

SEGUNDO: OFICIAR a la empresa **CLARO S.A.** con el fin de que dé cabal cumplimiento a la medida decretada mediante Auto No. 056 del 18 de enero del 2023, comunicada en

Oficio No. 014 de la misma data, sobre el **EMBARGO** del **40%** de los dineros recibidos por el demandado, señor **GUILLERMO ANDRES GOMEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.675.408**, provenientes del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que tiene este con la empresa COMCEL S.A., precisando que a día de hoy se conoce de la existencia del contrato de arrendamiento de antena de transmisión suscrito con el demandado mediante **CONTRATO No. 10190-0**, el cual se encuentra vigente hasta el 23 de agosto del 2028 y cuyo canon mensual es de \$3.745.970, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la anterior medida ya había sido decretada se librá el oficio correspondiente al pagador sin necesidad de esperar a la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.